



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3862-SPA-2386

No. Folio: PAOT-05-300/200-2851-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3862-SPA-2386** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia relativa al presunto (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza labrador de color chocolate que se encuentra al interior de un patio a la intemperie, amarrado con una cadena de un metro aproximadamente, no le proporcionan alimento ni agua, por lo que el ejemplar está desnutrido y débil, ya no se levanta (...) [en el domicilio ubicado en calle Cruz Gálvez, número 21, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cruz Gálvez, número 21, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3862-SPA-238

No. Folio: PAOT-05-300/200-2851-202

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa durante los tres primeros reconocimientos de hechos, no tuvo acceso al domicilio; por lo que no se constató la existencia de un ejemplar canino objeto de investigación. Cabe señalar que desde la vía pública no se observó a un canino raza labrador, referido en la denuncia.

Posteriormente, durante el último reconocimiento de hechos, desde la vía pública se observó que en el patio frontal se encontraba un ejemplar canino, el cual no coincidía físicamente con el descrito en la denuncia, mismo que presentaba una condición corporal acorde a su talla, asimismo contaba con una casa como refugio.



Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien informó que el ejemplar canino descrito en su denuncia ya no se encontraba en el domicilio ubicado en la calle Cruz Gálvez, número 21, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0783 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3862-SPA-2386

No. Folio: PAOT-05-300/200-2851-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia del ejemplar canino de raza labrador, color chocolate, en el inmueble ubicado en calle Cruz Gálvez, número 21, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo; solo se observó un ejemplar canino de raza bull dog francés, con una condición corporal acorde a su talla, el cual contaba con una casa como refugio.
- Por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino descrito en la denuncia ya no habitaba en dicho inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 8to, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12408

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS